

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante solicitó información alusiva al envío de la medida cautelar de embargo, sobre el bien inmueble objeto de venta, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran- Antioquia. Asimismo, la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetran-Antioquia, remitió comunicación frente a dicha medida cautelar. Medellín, veintiocho (28) de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 – 00361- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marleny del Pilar Molina Torres
Demandada	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
Auto Inter 1308	Pone conocimiento- Requiere parte

En atención a la constancia secretarial que antecede esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se pone en conocimiento de la parte demandante, que la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia, aportó comunicación en la que indicó que “...el usuario se debe acercar a cancelar los derechos de registro de \$38.000...”, previo a la materialización de la medida cautelar decretada.

Segundo: Dicha información será cargada al expediente digital de la referencia. En el evento de querer consultar el contenido de dicho documento digital, sírvase solicitar acceso al correo electrónico de esta dependencia judicial.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que acredite a esta dependencia judicial el cumplimiento de los requisitos señalados por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán - Antioquia, previo a la materialización de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 5281345 de dicha oficina.

El anterior requerimiento, se realiza al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en ese sentido se advierte a la parte

demandante que debe cumplir con dicha carga procesal dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida cautelar.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **29/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **171**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**